

No 1839

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN"**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y**CONSIDERANDO:**

Que mediante petición radicada bajo el No. **2021 PENS 001151** de fecha **27/1/2021** el (la) doctor(a) a **SIMON ENRIQUE VILLALBA DIAZ**, identificado con C.C No. **3.882.291** expedida en Mahates Bol, Tarjeta Profesional No. **50271** del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente : **PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.043.507**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Mediante Resolución No. **201 del 17/1/2014**, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente **PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.043.507**, en cuantía inicial de: **\$ 439.202.00**, a partir del **20/8/2012**, posteriormente con Fallo emitido del el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salariales con el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

FACTORES DE LIQUIDACION	SALARIO BASE DE LIQUIDACION
Sueldo Básico	\$ 2.546.872,00
Prima de Navidad	\$ 106.120,00
Prima de Vacaciones	\$ 223.998,00
Salario Base de Liquidación	\$ 2.876.990,00
Valor de la Mesada a Fecha de Status 18/5/2013	\$ 2.157.743,00
Valor de la Mesada a Fecha de Efectividad 19/5/2013	\$ 2.157.743,00

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS- PARTES

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje%
FONDO TERRITORIAL/DPTO DEL MAGDALENA	3538	855.457	39.6
F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A	5386	1.302.286	60.4

El (la) docente: **PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.043.507**, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación (**O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA**) con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de: **PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.043.507**, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

Que, según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolívar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la): **PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.043.507**, fueron los siguientes:

FACTOR SALARIAL	VALOR
Asignación Básica	\$ 495.795

RESOLUCIÓN No. NO 1839
"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN"

Prima de Alimentación	\$ 16.366
Prima de Vacaciones	\$ 20.792
Prima de Navidad	\$ 43.316
TOTAL SALARIO BASE	\$ 585.502
Mesada 75%	\$ 439.202

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: Valor a cancelar a Fecha de Status **18/5/2013, \$ 2.157.743,00**, y a fecha de efectividad **19/5/2013 \$ 2.157.743,00**, por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Reconocer el valor de las diferencias de mesadas atrasadas por **\$23.302.118,00** tal como se refleja en la liquidación efectuada en excel y que se anexa a este oficio, desde el 19/05/2013 al 25/04/2022

Descuentos en salud por el mismo periodo por valor de **\$2.796.254,00**.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por mesadas, causadas desde el 19/05/2013 al 26/09/2019, un día antes de la fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **\$1.865.632,00**.

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y s.s del c.p.a.c.a:

Intereses moratorio dtf de la ejecutoria 27/09/2019 al 26/12/2019 tres primeros meses y dese el 12/02/2020 (fecha de solicitud) hasta el 26/07/2020 \$ 407.308,00.

Intereses de usura comerciales desde el 27/07/2020 (cumplimiento de los diez meses) hasta el 25/04/2022 fecha de estudio. **\$ 5.654.542,00**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, de fecha **27/9/2018**, por el cual se declaro la nulidad parcial de la Resolución No. **201 del 17/1/2014** y la nulidad, proferido por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: **PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.043.507**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconozca ajuste a le Pensión de Jubilación del docente **PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.043.507**, con un ingreso base de liquidación: **\$ 2.876.990,00** el 75% Valor a cancelar a Fecha de Status **18/5/2013, \$ 2.157.743,00**, y a fecha de efectividad **19/5/2013 \$ 2.157.743,00**.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de esta pensión está a cargo de las siguientes entidades:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje%
FONDO TERRITORIAL/DPTO DEL MAGDALENA	3538	855.457	39.6
F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A	5386	1.302.286	60.4

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

RESOLUCIÓN No. **1839****"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
PABLO EMILIO OSPINO FLORIAN"**

VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$ 20.505.864,00
INDEXACION	\$ 1.865.632,00
INTERESES MORATORIOS DTF	\$ 407.308,00
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$ 5.654.542,00
TOTALES	\$ 28.433.346,00

ARTICULO QUINTO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO SEXTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTICULO OCTAVO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: Reconocer personería Jurídica a **SIMON ENRIQUE VILLALBA DIAZ**, identificado con C.C No. **3.882.291** expedida en Mahates Bol, Tarjeta Profesional No. **50271** del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO DECIMO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

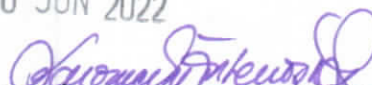
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

06 JUN 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

